



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010219-00527-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS NELSON MARTINEZ SANTANA

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

RADICACIÓN 760013110010-2019-00527-00

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso de divorcio contencioso instaurado por la señora Yamir Méndez Alfonso contra Nelson Martínez Santana, con escrito de la Defensoría del Pueblo en el cual informan que mediante acta de reparto No. 151 del 1 de diciembre de 2020 se asignó al Defensor Público, Doctor Daniel Eduardo Albán para que represente los intereses del señor Martínez Santana.

Por otro lado, se allega el poder otorgado por el señor Nelson Martínez Santana al Defensor del Pueblo.

ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2020 se notificó personalmente el señor Nelson Martínez Santana.

Mediante auto 273 del 26 de febrero del mismo año, se ordenó conceder amparo de pobreza al extremo pasivo nombrando apoderado judicial de la lista de auxiliares de la justicia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010219-00527-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS NELSON MARTINEZ SANTANA

Sin embargo, en proveído 1151 del 26 de noviembre de 2020, se ordenó remover al abogado nombrado en proveído anterior y se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo para que provea el acceso a la administración de justicia al demandado.

CONSIDERACIONES

Frente al caso de autos, dispone el artículo 73 y 74 del C.G.P que:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

(...)

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 indica que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010219-00527-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS NELSON MARTINEZ SANTANA

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Así las cosas, y en vista que el poder otorgado al Defensor de oficio del extremo pasivo cumple con lo reglado en la normatividad en cita, se procederá a reconocer personería y tener como correos electrónicos de notificación los descritos en el mismo.

Por otro lado, y en vista que en auto 273 del 26 de febrero de 2020 se ordenó suspender el término para contestar la demanda, se procederá a activar el término con la notificación de este proveído y remitir la demanda para que el apoderado del demandado conteste de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Daniel Eduardo Albán Campo**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 y T.P. No. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Nelson Martínez Santana, en los términos y para los fines expresados en el poder debidamente presentado por éste y quien cuenta con registro vigente.

SEGUNDO: ACTIVAR los términos para contestar la demanda, por parte del extremo pasivo y córrase traslado de la demanda conforme el artículo 369 del C.G.P., **REMITASE** vía correo electrónico al apoderado del señor Martínez Santana la demanda para que proceda de conformidad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010219-00527-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS NELSON MARTINEZ SANTANA

TERCERO: AGREGAR el escrito de la Defensoría del Pueblo, en el cual nombran como apoderado del demandado, al doctor Daniel Eduardo Albán Campo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. **002** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, **14 DE ENERO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcde960cc860ca7898f021499c0188cf50471edb4ec026dd84d4c10aa8fd056**

Documento generado en 13/01/2021 12:36:02 p.m.